

Se hace constar tomando en consideración lo acordado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y realizado el análisis del contenido de la **Fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

**“XLVII. Para los efectos estadísticos, listado de las solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación que contenga exclusivamente e objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.”**

De lo anterior se advierte que, **No es Aplicable** debido a que la Cláusula Vigésima Primera del Convenio Modificatorio de Reexpresión Integral de fecha 12 de abril de 2006, del Fideicomiso FEDCAA formalizado por las partes el 06 de Junio de 2016, en el ámbito de sus facultades no se encuentra establecido en la Normatividad aplicable al Fideicomiso y no realiza solicitudes con este tipo de empresas.

Lo que en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de marzo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.



**Lic. Juan Celydonio Hernández Macal**  
**Subsecretario de Comercialización**  
**y Secretario Técnico del Fideicomiso FEDCAA**